



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Ningún pueblo de la tierra ha gozado de libertad mientras no ha tenido asegurada su justicia. Al principio, las sociedades o agrupaciones nacionales la confundieron con el poder político, legislativo o ejecutivo y la separación positiva de estos conceptos ha sido una conquista posterior de la razón y de la cultura. Toda administración de justicia, por la naturaleza de sus funciones, necesita independencia en todo sentido y muy especialmente con relación al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, el Ministerio Público nacional (fiscales de Cámara, procuradores fiscales de primera instancia y defensores de pobres y ausentes), si bien es una rama del Poder Judicial, está colocado por ley bajo la dependencia del Poder Ejecutivo. Sus funcionarios los nombra el Poder Ejecutivo, sin acuerdo del Senado, les da órdenes en el ejercicio de sus funciones y los remueve por su sola decisión. Así concebido, especialmente en lo que se refiere al área del Ministerio Público Fiscal, termina siendo una mera dependencia infraministerial más, un ente burocrático más o, en el mejor de los casos, un mero auxiliar de la judicatura.

Si revisamos la naturaleza y funciones del Ministerio Público surge nitidamente lo inconveniente de su actual ubicación institucional. Entre las atribuciones que explican su razón de ser encontramos: la defensa del principio de legalidad (en particular, de la legalidad constitucional); la tutela del orden público; el ejercicio de la acción penal; velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia y garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos. Dentro de este marco de facultades resulta más coherente divisar al Ministerio Público como representante de la sociedad, que como representante de cualquier otro ente público. Especialmente el Ministerio Público Fiscal, entendemos que no debe ser el procurador de la presidencia (quien cuenta con sus propios letrados), ni el abogado del Estado, función que compete actualmente a la Procuración del Tesoro; ya que tiene otros menesteres naturales que realizar, tareas que incluso por su naturaleza de control pueden obligarlo a actuar contra el P.E. e inclusive contra los magistrados, y que lo convierten en una pieza vital para la construcción del Estado de Derecho. "Como defensor de la legalidad, su misión no es velar por los intereses de la presidencia (tampoco por los particulares del Congreso o de la judicatura), y menos todavía operar como acusador sistemático en el ámbito penal (aquí, su función no estriba en lograr el mayor número de condenas, sino en que se absuelvan los inocentes y se sancionen a los efectivamente culpables)" Néstor Pedro Sagües, LL t106 p981.

Por lo tanto, considerando que en el Estado de Derecho, el Ministerio Público es de una gravitación fundamental y teniendo en cuenta en particular, que el fiscal no es un auxiliar de los juzgados, sino un representante de la sociedad ante el Poder Judicial; y que incluso, le toca velar por

Convención Nacional Constituyente

la independencia de los miembros del Poder Judicial y controlar sus errores y excesos, entendemos que en esta materia deben regir una serie de criterios rectores que paso a detallar:

a) Ubicación institucional del Ministerio Público como órgano extrapoder independiente de los poderes públicos, que le permita cumplir el rol que tiene asignado en el Estado de Derecho. No se trata de un órgano soberano e irresponsable, sino de un ente no dependiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo ó Judicial.

b) Selección y promoción democrático republicana de sus miembros. Esto significa que es inadmisibile la selección puramente discrecional en virtud de la cual quienes ejercen el poder de designar pueden hacerlo a su antojo, debiendo por el contrario respetar algunas pautas, siendo fundamentales las siguientes: asegurar que nadie sea discrecionalmente excluido, brindando igualdad de oportunidades y asegurar el derecho de los interesados a demostrar quiénes son los más capaces, mediante concursos públicos de oposición y antecedentes. Los concursos se realizarán a los efectos de una preselección de los aspirantes ante jurados que reúnan garantías de pluralidad.

"El concurso permite que el triunfador acceda al cargo "por derecho propio" y no por concesión graciosa del órgano de designación; pero de nada valen los concursos si el jurado del caso es inepto, favoritista o desaprensivo. Un mal jurado puede ocasionar el peor daño al sistema de los concursos y desprestigiarlo irremediabilmente; por ello un ente de preselección con fisonomía plural puede ser una verdadera garantía en el manejo de los concursos propuestos." Néstor Pedro Sagües.

c) Estabilidad y autonomía funcional, que comprende: inamovilidad en el cargo, en tanto dure el buen desempeño; prohibición de traslados y ascensos no aceptados; irreductibilidad de las remuneraciones; mecanismo adecuado de responsabilidades y de exclusiones por razones de incapacidad física, intelectual o moral.


Alfredo P. Bravo


Norberto Letortá


C. Echeverría Doeno